

CASOS DE PROGRAMAS AUTOFINANCIABLES

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

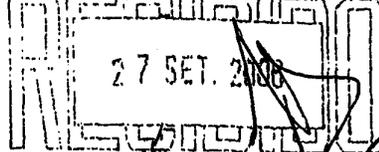


PLAN DE PRESTACIONES
Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, Centroamérica

Licenciado
Carlos Augusto Pineda Ortiz
Jefe División Administración de Personal
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Licenciado Pineda:

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DIVISION ADMINISTRACION DE PERSONAL



FORMA: _____ FIRMA: _____

Ref. PP 1588-2006
26 de septiembre de 2006

En relación al análisis e interpretación del acuerdo del Consejo Superior Universitario, referente a los descuentos de cuota plan de prestaciones en los programas auto-financiables según actas siguientes:

- 1- Acta 14-2004 Numeral 2; Literal e) del 28/06/04
- 2- Acta 20-2005 Punto Tercero, Inciso 3.10; sub. número 6) del 27/07/05
- 3- Acta 25-2005 Punto Tercero, Inciso 3.1 del 28/09/05

Se hace de su conocimiento, que en virtud de las discrepancias existentes en la interpretación de los puntos antes indicados, el Plan de Prestaciones es de la opinión que se descuenta cuota plan a los programas auto-financiables, con excepción de los casos de proyectos autofinanciables de postgrado. La Administración del Plan de Prestaciones se permitió, para un mejor análisis, efectuar consulta al Consultor Jurídico de la JAPP; por lo que adjuntamos copia de la referencia JAPP-558-09-2006 en la que emite su opinión al respecto.

Por lo anterior, se devuelve a la División de Administración de Personal los reintegros que no corresponden según la opinión referida, por no tratarse de proyectos autofinanciables de postgrado, siendo estos:

- 1- Sr. Carlos Luis Ayala Rosales Reg. Pers. No. 13460, por Q. 249.04
- 2- Sr. Jesús de la Cruz Escoto Reg. Pers. No. 9111, por Q. 345.84
- 3- Sra. Mariela Lisette Juárez Luarda Reg. Pers. No. 20040951, por Q. 116.38

Aprovechamos la oportunidad para solicitar, que los reintegros futuros de programas autofinanciables, sea tramitados únicamente para los proyectos de post-grado y que se especifique dentro de la orden de pago a q programa corresponde.

Al agradecer la atención, le saludamos respetuosamente.

"ID Y ENSEÑAR A TODOS"

David Jonatán Martínez y Ramírez
Encargado de Cuotas



Rev. Licda. Ana María Recinos de Córdova
Asistente Administrativo Financiero



Vo.Bo. Licda. Constanza Ochoa de Izquierdo
Administradora Ejecutiva





Ref. JAPP-558-09-2006

21 de septiembre de 2006

JUNTA ADMINISTRADORA
PLAN DE PRESTACIONES

Licenciado
Edgar Abdiel Grajeda Orantes
Administrador Ejecutivo
Plan de Prestaciones
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Grajeda Orantes:

La Licda. Elvira Ochoa Lima de Izquierdo, Asistente Administrativa Financiera con visto bueno de su persona, plantea consulta sobre análisis e interpretación de acuerdos del Honorable Consejo Superior Universitario como se detalla en la referencia arriba identificada. Al respecto cabe hacer las siguientes

CONSIDERACIONES LEGALES

1. Por medio del Punto Unico del Acta 14-2004 de la sesión de 28/06/04 el CSU estableció las cuotas patronal y laboral de contribuciones al Plan de Prestaciones a partir del 1 de julio de 2004 para ser calculadas sobre los sueldos contratados que se paguen a los funcionarios y trabajadores universitarios **sin excepción**. Sin embargo, **con posterioridad**, en numeral 6, del Acta 20-2005 de la sesión de 27/06/05 se acordó que para el caso de los Profesores de los Programas de Postgrado, por tratarse de programas auto-financiables, no se descontará cuota plan de prestaciones, ni se otorgará la indemnización que la Universidad de San Carlos proporciona a los trabajadores de régimen ordinario.
2. La modificación establecida en el Acta 20-2005 crea realmente una excepción dirigida a los Profesores de los Programas de Estudios de Postgrado, lo cual significa que modifica la última parte de lo resuelto en el Acta 14-2004 que señalaba "sin excepción". Conforme al artículo 8 de la Ley del Organismo Judicial, que se refiere a la **"Derogatoria de las Leyes"** se establece, como premisa mayor que las leyes se derogan por leyes **posteriores**, y en el inciso b) del mismo artículo expresa: **"Parcialmente, por incompatibilidad de disposiciones contenidas en leyes nuevas con las precedentes."**
3. Resulta evidente que si una ley contiene una norma que no admite excepciones, y luego una ley posterior crea una excepción, la ley posterior es incompatible en dicho punto con la anterior, derogándola parcial y exclusivamente en cuanto a dicho punto específico. De

MS



UNTA ADMINISTRADORA
PLAN DE PRESTACIONES

Lic. Edgar Abdiel Grajeda Orantes
Administrador Ejecutivo

esta suerte, la ley vigente es que las cuotas plan serán calculadas sobre los sueldos contratados que se paguen a los funcionarios y trabajadores universitarios, con excepción de los Profesores de los Programas de Postgrado. Nótese que la excepción es para los Profesores del Programas de Postgrado, **únicamente**, ya que la norma no menciona ningún otros funcionario o profesional, como tampoco a los trabajadores de dichos programas.

4. Lo anterior responde a la primera consulta presentada, en el sentido de que:
 - a) solo se puede dejar de descontar cuotas plan a los Profesores del Programa de Estudios de Postgrado. Todos los demás funcionarios y trabajadores deben ser sujetos a los descuentos ordenados por la ley.
 - b) No puede extenderse la excepción a otros programas auto financiables, porque no caben dentro de la excepción creada. Podría argumentarse que si se aplica a los Profesores de Postgrado por estar en un programa auto-financiable, cualquier otro programa de la misma naturaleza puede entrar en la excepción creada por el CSU, pero en opinión del suscrito Consultor Jurídico no puede aplicarse la analogía en este caso particular ya que la misma está limitada "a las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas" (Inciso c) del artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial) pero en el caso bajo estudio no existen otras leyes sobre situaciones similares, siendo la creada por medio del Acta 20-2005 la única excepción.
 - c) Pretender aplicar la excepción creada por el Acta 20-2005 a otros programas auto financiables excede la potestad legal de quien así lo interprete. Solo el Honorable Consejo Superior Universitario podrá ampliar la excepción a otros programas similares.
5. En cuanto a lo resuelto en el punto TERCERO, inciso 3.1 del Acta 25-2005, sesión de 28/12/05 que modifica el numeral 6) del punto tercero, inciso 3.10 del Acta 20-2005, el CSU reafirma la excepción creada en el Acta 20-2005 ya citada al acordar en forma que no admite ninguna otra interpretación que: "...6) En los sueldos y salarios de los profesores de los Programas de Postgrado, por tratarse de programas auto-financiables, no se descontará cuota plan de prestaciones."

Por lo antes expuesto el suscrito Consultor Jurídico formula la siguiente,



Lic. Edgar Abdiel Grajeda Orantes
Administrador Ejecutivo

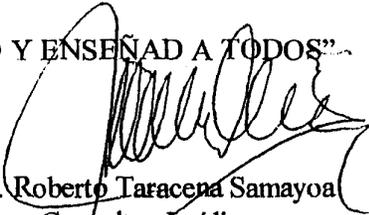
OPINION

Que la interpretación de la División de Administración de Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala de dejar de descontar cuotas y efectuar reintegros a todas las plazas que se encuentran en programas auto-financiables, sin distinguir si se trata de trabajadores administrativos, docentes de carreras a nivel pregrado, postgrado u otros es demasiado extensiva, no contemplada en la legislación analizada en esta consulta. A menos que se apoye en otra legislación que esté vigente en la USAC, la cual en este momento desconozco.

Que los actos que realicen los funcionarios de la División de Administración de Personal, en acatamiento a su propia interpretación de la normativa analizada, no se encuentran, a mi juicio, fundamentados en dicha legislación..

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Lic. Roberto Taracena Samayoa
Consultor Jurídico

c.c. Archivo-correlativo.
mbmp



Ref.PP.1457 - 2006

Guatemala,
12 de septiembre de 2006.

PLAN DE PRESTACIONES
Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, Centroamérica
Licenciado

Roberto Taracena Samayoa
Consultor Jurídico
Junta Administradora
Plan de Prestaciones
Edificio.



Licenciado Taracena:

De manera atenta nos permitimos acompañar para efectos de análisis y opinión los puntos del Consejo Superior Universitario siguiente:

- Punto único del Acta 14-2004 de la sesión celebrada el 28/06/04, la cual en el Punto Único, literal e) literalmente dice: e)...Establecer el 37.02% de cuota total de contribución al Plan de Prestaciones, aplicándose en concepto de cuota patronal el 26.44% y en concepto de cuota laboral el 10.58%, a partir del 1 de julio de 2,004; ambas cuotas serán calculadas sobre los sueldos contratados que se paguen a los funcionarios y trabajadores universitarios sin excepción”.
- Acta 20-2005 de la sesión celebrada el 27 de julio de 2005 en la cual se acuerda en el punto 6) que literalmente dice: 6) En los sueldos y salarios de los profesores de los Programas de Posgrado, por tratarse de un Programa Autofinanciable, no se descontará cuota plan de prestaciones, ni se otorgara la indemnización que la Universidad de San Carlos proporciona a los trabajadores de régimen ordinario”.
- Punto TERCERO, Inciso 3.1 del Acta No. 25-2005 de la sesión celebrada, el día 28 de septiembre de 2005, en la que acuerda modificar el Numeral 6) del Punto Tercero, Inciso 3.10 del Acta No. 20-2005 de sesión celebrada por ese Consejo Superior Universitario el 27 de julio de 2005, mismo que queda de la manera siguiente: “...6) En los sueldos y salarios de los profesores de los Programas de Posgrado, por tratarse de Programas Autofinanciables, no se descontará cuota plan de prestaciones”.



PLANTEAMIENTO DE LA CONSULTA:

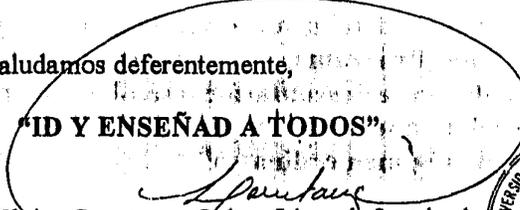
La división de Administración de Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberlo interpretado así esta dejando de descontar cuotas y efectuando reintegros a todas las plazas que se encuentran en el programa autofinanciable, sin distinción de si son administrativos, docentes de carreras a nivel de pregrado, posgrado u otros.

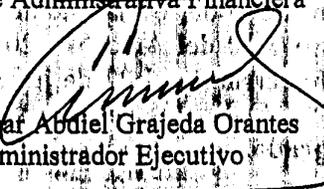
El Plan de Prestaciones USAC ha interpretado en base a las actas antes mencionadas que a los trabajadores que no hay que descontarles o reintegrarles cuotas ya descontadas es únicamente a los profesores de posgrado de programas autofinanciables, tal como lo indica lo acordado por el Consejo Superior Universitario.

Por lo anterior respetuosamente solicitamos se sirva emitir su opinión en cuanto a la interpretación correcta, según los aspectos legales que caracterizan a dichos puntos y emitir Dictamen al respecto.

Agradeciéndolo su atención, le saludamos deferentemente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Elvira Constanza Ochoa Lima de Izquierdo
Asistente Administrativa Financiera


Lic. Edgar Abdiel Grajeda Orantes
Administrador Ejecutivo

Adj. 4 folios

Todo por ti Carolina Mia
Dr. Carlos Martínez Durán
2006: 100 años de su nacimiento





SECRETARIA GENERAL
Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, Centroamérica

$$Q 330.000.000 \times 11.67\% = Q 385.210.000$$

UNAC	974	=	32.1
Trabajadores	193	=	6.4

EMBUDO
ADVALI

Pto. ÚNICO, Acta No. 14-2004 del 28.06.2004
Página No. 3

2. En tanto se resuelve en definitiva el aporte de los jubilados y para fortalecer el rescate financiero del Plan de Prestaciones del Personal de esta Universidad, se dictan las siguientes medidas de carácter emergente e impostergable:

Concepto Sueldo
BASE PRECATORIA
1) Promedio 8 años Sueldo
Cota/H/D/M 4 años Sueldo
Q 312.50
(Q 2,560.)

Edad + Tiempo Servicio = 85 pts
Años mínimos Contribución
No hay Jubilación escalonada

Techo Jubilados Q 10,000.00
Igual Cuentas F. Anual

Costo Financiamiento
UNAC = 71.42%
Laboral = 28.58%
100.00%

CUOTAS:

ACTUAL	NUOVA	Incremento
UNAC: 16.70	26.44	9.74
Laboral: 8.65	10.58	1.93
<u>25.35</u>	<u>37.02</u>	<u>11.67</u>

- Establecer que para el otorgamiento de las prestaciones, el sueldo se calculará como el promedio de los sueldos contratados durante los últimos 8 años. Así mismo, para los trabajadores que tengan una cuota igual o menor a Q312.50 por cuota/hora/diaria/mes, el cálculo de sueldo será con el promedio de sueldos de los últimos 4 años.
- Eliminar la tabla actual, contemplada en la literal a) del Artículo 11 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, estableciéndose que para jubilarse el trabajador deberá cumplir con una suma mínima de edad y tiempo de servicio de 85 puntos, combinados con veinte años (20) mínimo de contribución al plan. En ningún caso se autorizarán jubilaciones escalonadas.
- Establecer para las jubilaciones un techo máximo de Q10,000.00 mensuales, revisable cada cinco años. En el caso de las compensaciones económicas, el techo de Q10,000.00 será anual, para efectos del cálculo de dicha prestación.
- Establecer un costo de financiamiento patronal de 71.42% y un costo de financiamiento laboral de 28.58%, por lo que se modifica el Artículo 6º. del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Establecer el 37.02% de cuota total de contribución al Plan de Prestaciones, aplicándose en concepto de cuota patronal el 26.44% y en concepto de cuota laboral el 10.58%, a partir del 1 de julio de 2004; ambas cuotas serán calculadas sobre los sueldos contratados que se paguen a los funcionarios y trabajadores universitarios sin excepción.
- Estipular que para los trabajadores que al 28 de junio de 2004 no han hecho efectivo su retiro por jubilación o compensación, independientemente de que la autoridad nominadora haya aceptado la misma, se les aplicará las disposiciones vigentes al momento de la efectiva finalización de su relación laboral. En los casos en los que fue aceptada la renuncia dentro del período comprendido del 16 de octubre de 2003 al 27 de junio de 2004, y no puede

REVISADO
65
- Puntos de
- Si
- Si
- Si
- Si

UNAC
Trabajadores



SECRETARIA GENERAL

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, Centroamérica

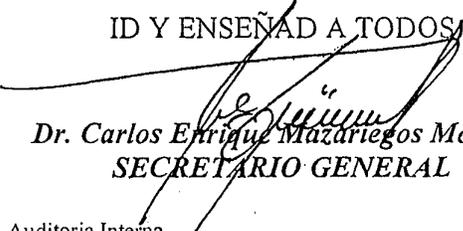
Pto. ÚNICO Acta No. 14/2004 del 28.06.2004
Página No. 4

ser revocada por haber finalizado la relación laboral al haberse materializado el retiro del trabajador, debe aclararse que las normas aplicables serán las que estaban vigentes cuando se aceptó tal renuncia.

- g. Instruir a la Administración Central de la Universidad para que en un plazo de un mes a partir del 1 de julio 2004, presente el historial salarial de los jubilados para comparar lo que cotizaron con las prestaciones que están recibiendo, como parte del informe de la auditoria social presentado por la Subcomisión Específica de la Comisión Técnica Multisectorial del Plan de Prestaciones.
 - h. Integrar una Comisión Técnica conformada por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Coordinador; Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Presidente de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y Director General Financiero, para que presente en el plazo de 60 días una propuesta de transición del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos a un nuevo modelo financiero.
3. Derogar toda disposición que contravenga el presente Acuerdo referente al Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos.
 4. El presente Acuerdo cobra vigencia el día de hoy.

Aprovecho la oportunidad para suscribir la presente.

ID Y ENSEÑAD A TODOS


Dr. Carlos Enrique Mazariegos Morales
SECRETARIO GENERAL



c.c. Señor Rector, DAP, DGF, Auditoria Interna
/bctina

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
GUATEMALA



SECRETARIA GENERAL

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DIRECCION ADMINISTRACION DE PERSONAL

Pto. TERCERO, Inciso 3.1, Acta No.25-2005 del 28.09.2005

1/2

03 OCT. 2005

Guatemala,

Septiembre 29 de 2005

HORA:

FIRMA:

Señores

Juntas Directivas/Consejos Directivos

Unidades Académicas

Universidad de San Carlos de Guatemala

Ciudad Universitaria, Zona 12

Señores:

Para su conocimiento y efectos transcribo el Punto TERCERO, Inciso 3.1 del Acta No.25-2005 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día 28 de septiembre de 2005 que literalmente dice:

“TERCERO:

AUTORIZACIONES FINANCIERAS:

3.1.

Modificación del Numeral 6) del Punto Tercero, Inciso 3.10 del Acta No.20-2005 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 27 de julio de 2005.

El Consejo Superior Universitario a solicitud del Representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, procede a considerar la modificación al contenido del Numeral 6) del Punto Tercero, Inciso 3.10 del Acta No.20-2005 de sesión celebrada por este Consejo Superior el 27 de julio de 2005. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando la solicitud objeto de la presente y que en el Numeral 3) del Inciso 3.10 del Punto Tercero de la mencionada Acta, se indica que los Programas de Postgrado deberán de cubrir las prestaciones de los profesores contratados en los mismos, incluyendo la indemnización y que en el Numeral 6) del referido Punto de Acta, se dice que no se otorgará a dichas contrataciones la indemnización que la Universidad de San Carlos de Guatemala proporciona a los trabajadores; lo cual genera confusión, por lo que ACUERDA: Modificar el Numeral 6) del Punto Tercero, Inciso 3.10 del Acta No.20-2005 de sesión celebrada por este Consejo Superior el 27 de julio de 2005, misma que queda la manera siguiente: “...6) En los sueldos y salarios de los profesores de los Programas de Postgrado, por tratarse de Programas Autofinanciables, no se descontará cuota plan de prestaciones.”



3.10

Disposición para la Contratación de Profesores en los Programas de Postgrado de Régimen Especial en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario, CONSIDERANDO: Que por diversas circunstancias, en los programas de postgrado no se formalizan los contratos dentro de los plazos que establece la Ley de Contrataciones y su Reglamento, lo que ha permitido la prestación de servicios docentes que no se han pagado por su falta de formalización. Que por otro lado, es necesario ampliar los renglones presupuestarios a los que se puede asignar el gasto de sueldos o salarios de los profesores de postgrado, a efecto de flexibilizar el nombramiento o contratación de dichos profesores, para regularizar el funcionamiento de tales programas, dejando a salvo la naturaleza de esos servicios con respecto a prestaciones, el financiamiento del Plan de Prestaciones y lo referente a las horas que se puede laborar en el nivel de licenciatura y los programas de postgrado de régimen especial. En consecuencia, con base en lo establecido en los Artículos 102, Inciso b) de la Constitución de la República, 44 Inciso 19, 45, 47 y 54 de la Ley de Contrataciones del Estado y 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, **ACUERDA:** 1) *Reconocer las retribuciones que, en concepto de sueldos se le adeude a profesores de los programas de postgrado que hayan laborado en ciclos académicos anteriores, cuando los contratos no se hayan formalizado. Para el efecto, la Unidad Académica respectiva deberá certificar en el expediente que los servicios han sido efectivamente prestados y que cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.* 2) *Los profesores de los programas de postgrado podrán ser nombrados o contratos en el renglón presupuestario 029, para el caso de los profesionales sin vinculación con la Universidad o profesionales jubilados; y en los renglones 021, 022 y 18 para administrativos y profesores vinculados a la Universidad.* 3) *Los programas de postgrado deberán cubrir las prestaciones de bono mensual, diferidos, bono 14, vacaciones y aguinaldo e indemnización.* 4) *Cuando fuere el caso, los profesores contratados en el renglón 029 tendrán derecho a viáticos de acuerdo a la reglamentación específica de la Universidad de San Carlos.* 5) *Lo resuelto en el Numeral 1) de esta resolución, es para resolver situaciones de ciclos académicos ya transcurridos, recomendando a las Unidades Académicas regularizar el nombramiento o contratación en el futuro.* 6) *En los sueldos y salarios de los profesores de los Programas de Posgrado, por tratarse de un Programa Autofinanciable, no se descontará cuota plan de prestaciones, ni se*

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

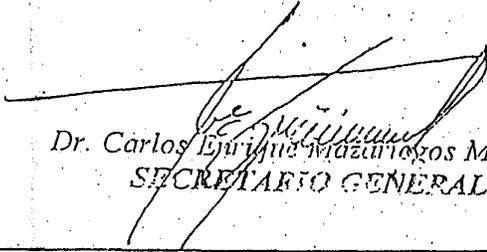


SECRETARIA GENERAL
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

Pto. TERCERO, Inciso 3.1, Acta No.25-2005 de...

Aprovecho la oportunidad para suscribir la presente.

ID Y ESEÑAD A TODOS


Dr. Carlos Enrique Mazariegos Morales
SECRETARIO GENERAL



c.c.
/mile

DGF, DAJ, DAP, Auditoria Interna, Archivo

